

CENTRO DE CAPACITACION  
RESOLUCION JEFATURAL No.0072 SENAMHI-JSS-CDC/2003  
LIMA 12 DE MARZO DE 2003



CONSIDERANDO:

Que, siendo necesario normar y/o regular la participación del personal del SENAMHI en cursos y/o eventos de capacitación que son ofrecidos por entidades particulares a nivel nacional;

Que, es política de la Alta Dirección del SENAMHI apoyar y promover la participación de su personal en eventos técnicos – científicos que permitan adquirir nuevos conocimientos que redunden en beneficio del desarrollo de las actividades del SENAMHI y por ende del país;

Estando a lo acordado con la Alta Dirección;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 0007-SENAMHI-JSS-CDC/2003, de fecha 06 de marzo de 2003, **"PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN CURSOS DE CAPACITACIÓN ORGANIZADOS POR ENTIDADES PARTICULARES"**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Mayor General FAP  
**WILAR GAMARRA MOLINA**  
Jefe del SENAMHI

21/03/03  
AIB

**- CENTRO DE CAPACITACIÓN -**

**DIRECTIVA N° 007-JSS-CDC/2003 PARA LA PARTICIPACIÓN  
DEL PERSONAL EN CURSOS DE CAPACITACIÓN  
ORGANIZADOS POR ENTIDADES PARTICULARES**



**I.- OBJETO**

**II.- BASE LEGAL**

**III.- FINALIDAD**

**IV.- ALCANCE**

**V.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**VI.- FINANCIAMIENTO**

**VII.- DE LAS OBLIGACIONES**

**LIMA – PERÚ**

**AÑO 2003**

**DIRECTIVA N° 007-JSS-CDC/2003 PARA LA PARTICIPACIÓN  
DEL PERSONAL EN CURSOS DE CAPACITACIÓN  
ORGANIZADOS POR ENTIDADES PARTICULARES**

**I.- OBJETO:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer normas y procedimientos de las actividades de formación y capacitación bajo la modalidad del programa **Cursos de Capacitación Externo (CCE)** que se otorga a los trabajadores del SENAMHI.

**II.- BASE LEGAL:**

**ARTÍCULO 2°.-** Las disposiciones que se contemplan en la presente Directiva tienen como base legal:

- Ley 24031, Ley del SENAMHI.
- Ley 27188, Ley que modifica la ley 24031.
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, Reglamento de la Ley 24031.
- Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Art. 110, Inc. a, b; 113; 147, Inc. b).
- Decreto Supremo 5-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276.
- Decreto Ley N° 18742, 21-01-71, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Ley N°23384, 18-05-82, Ley General de Educación Artículo 30°.

**III.- FINALIDAD:**

**ARTÍCULO 3.-** La finalidad de la presente norma es garantizar la permanente actualización y mejoramiento de los niveles de formación y capacitación del personal, así como el desarrollo y fortalecimiento de los cuadros de alta calificación que garanticen cumplir con eficacia y productividad la gestión institucional.

**IV.- ALCANCE:**

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Directiva es aplicable en las actividades de capacitación dirigidas a los funcionarios, profesionales, y técnicos, bajo responsabilidad del Director del Centro de Capacitación.

**V.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS:**

**ARTÍCULO 5°.-** Entiéndase por **CURSOS DE CAPACITACIÓN EXTERNO (CCE)** a los cursos y eventos de capacitación que son organizados y realizados por instituciones nacionales e internacionales.

El Centro de Capacitación del SENAMHI (CDC) cuenta anualmente con una partida presupuestaria para financiar total o parcialmente la asistencia de los trabajadores del SENAMHI a un curso y/o evento de capacitación externo.

**ARTÍCULO 6°.-** El programa de CCE financiará la totalidad de la capacitación cuando:

1. Los cursos sean de corta a muy corta duración, máximo un mes: asistencia cursos, seminarios, simposios, conferencias, mesa redonda, etc..
2. La capacitación deberá ser de interés exclusiva de la institución e incidir directamente en mejorar la eficacia y eficiencia de las actividades programadas en el POI del SENAMHI.
3. La solicitud para que un trabajador participe en un curso con financiamiento total deberá ser propuesto ante la Dirección Técnica por el Director del trabajador respectivo.

**ARTÍCULO 7°.-** El programa CCE financiará parcialmente la capacitación cuando:

1. Los cursos sean de corto a mediano plazo, máximo 2 años: cursos regulares, asistencia a cursos de post-grado, cursos de actualización para la obtención de título profesional. No incluye estudios de formación profesional (pre-grado).
2. Los cursos sean de la especialidad en la que se desarrolla el trabajador y que tienda a mejorar su desempeño laboral.
3. Se inicia la gestión a solicitud del trabajador ante la Jefatura del SENAMHI con la aprobación del Director respectivo y del Director del Centro de Capacitación.

## VI.- FINANCIAMIENTO:

**ARTÍCULO 8º.-** El 65% de la partida presupuestaria del Programa CCE estará destinado a financiar la asistencia en cursos del área técnica del SENAMHI: Meteorología, Hidrología, Agrometeorología, Medio Ambiente, Modelamiento Numérico, Procesamiento de Datos y Teledetección, Instrumental Meteorológico y Mantenimiento. El 35% de esta partida estará destinado a financiar cursos del área administrativa del SENAMHI: Contabilidad, Tesorería, Fiscalización y Auditoría, Presupuesto, Planificación, Abastecimientos, Personal.

**ARTÍCULO 9º.-** El apoyo que se otorga a cada trabajador para la asistencia a un curso con financiamiento parcial, no podrá exceder de S/. 600.00 Nuevos Soles al año.

Este apoyo será otorgado al trabajador una vez que haya culminado satisfactoriamente sus estudios, debiendo presentar los certificados, notas y/o constancias respectivas.

## VII.- DE LAS OBLIGACIONES:

**ARTÍCULO 10º.-** El trabajador beneficiario a un curso con financiamiento total por la Entidad, están obligados a:

- a.- Asistencia y permanencia obligatoria en el curso.
- b.- Aprobar las exigencias académicas establecidas.
- c.- Presentar un informe técnico al Jefe del SENAMHI, con copia al Centro de Capacitación y a la Oficina de Personal, adjuntando Certificado de Calificaciones y Diploma respectivo, según sea el caso.

  
**Mayor General FAP  
WILMAR GAMARRA MOLINA  
Jefe del SENAMHI**

06-01-2003

JCF/